

## **MANIFIESTO POR UNA JUSTICIA PÚBLICA, CERCANA, ACCESIBLE, CON MEDIOS E INDEPENDIENTE**

Como se plantea desde el Gobierno y, especialmente, desde el Ministerio de Justicia, **es urgente e inaplazable una reforma en la justicia**, y así lo demandamos los distintos operadores jurídicos y la sociedad en general.

No obstante, dicha reforma debería hacerse tras un previo, profundo y detallado **análisis** de cada uno de los problemas que presenta la administración de justicia, de sus causas y de las soluciones a los mismos, con el **consenso** de las fuerzas políticas así como de los diversos agentes y profesionales que intervenimos en ella, con absoluto **respeto** al ciudadano y a sus derechos y con el **compromiso** político de dotar a dicha reforma de todos los **medios** materiales, personales y estructurales necesarios para su efectividad y la correspondiente previsión presupuestaria.

**Lo que no cabe es pretender agilizar la justicia, reducir la litigiosidad y descongestionar los juzgados a costa de la indefensión de millones de ciudadanos**, a los que se priva del acceso a la tutela judicial efectiva mediante la imposición generalizada de las tasas, cuyo efecto disuasorio y fin puramente recaudatorio se han evidenciado, **o mediante la privatización de ciertos servicios**, con el consiguiente coste para el ciudadano, pues desjudicializar ciertas materias no tiene por qué suponer privatizarlas, pudiéndose encomendar a funcionarios públicos e invertir en medios para la prestación pública y gratuita de dichos servicios.

Tales efectos se pueden apreciar en las siguientes reformas legislativas:

- **Ley 10/2010, de 20 de noviembre, de Tasas Judiciales.**- Esta ley vulnera los derechos fundamentales a la igualdad y a la tutela judicial efectiva, al evitar, restringir y/o dificultar el acceso de los ciudadanos al sistema judicial, creando ciudadanos de 1ª y 2ª clase.

Se trató de justificar en que serviría para financiar el sistema de asistencia jurídica gratuita. FALSO: a fecha de hoy podemos afirmar, sin miedo a equivocarnos, que lo recaudado por esta vía no se ha destinado al aumento de los presupuestos del sistema de asistencia jurídica gratuita: 34'15 millones de euros era el presupuesto del 2013 y 34'15 millones de euros es el presupuesto para el año 2014. También se dijo que conllevaría una agilización de la justicia. FALSO: sin una mayor dotación de personal y medios la justicia seguirá siendo lenta. La única agilización vendrá derivada de la privación de la justicia, al evitar que los ciudadanos de clase media puedan reclamar sus derechos debido al coste económico que tienen que afrontar para hacerlo, ello en beneficio de los grandes litigantes (entidades financieras, aseguradoras, etc) y de las propias administraciones, cuyos actos se alejan del control judicial.

- **Anteproyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria, de 31 de octubre de 2013.**- Esta norma otorgará a notarios y registradores de la propiedad y mercantiles la mayoría de los asuntos de jurisdicción voluntaria que actualmente conocen los juzgados y tribunales y, casualmente, de aquéllos con un mayor valor económico como las separaciones y divorcios de mutuo acuerdo e introduce un procedimiento monitorio notarial para la reclamación de deudas líquidas, vencidas y exigibles. Con ello, se incrementará el volumen de negocio de estos profesionales trasladando el coste económico de dicho servicio a los ciudadanos, quienes deberán abonar los aranceles que se establezcan.

- En breve, Justicia tendrá que decidir sobre a quién atribuye **la gestión del Registro Civil** puesto que en julio vence el plazo para poner en marcha un nuevo modelo, como establecía la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil. Una de las opciones que más fuerte está sonando es la atribución a los registradores de la propiedad y mercantiles, lo que previsiblemente conllevará la supresión de los puestos de trabajo de la administración de justicia que actualmente se destinan a dicho servicio así como el pago por el ciudadano de los respectivos aranceles, dejando de ser un servicio público y gratuito.

- **Anteproyecto de Ley de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 3 de mayo de 2013, y art. 646 del Anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, de 4 de abril de 2014.**- La reforma amplía las atribuciones de los Procuradores de los Tribunales en los actos procesales de comunicación y determinados actos de ejecución, así como los de cooperación y auxilio a la administración de justicia, ya que el ciudadano podrá elegir que determinadas actuaciones judiciales, hasta ahora reservadas a los funcionarios judiciales, sean realizadas por su procurador, asumiendo los costes derivados de su actuación, sin que pueda repercutirse en costas y sin que ello suponga disminución del importe de la tasa judicial que haya abonado por el proceso.

Lo más preocupante es que se establezcan dos tipos de justicia, resultando predecible que la que se lleve a cabo por los citados profesionales sea más rápida en detrimento del resto de justiciables que no puedan atender los costes que implica este tipo de actuaciones por profesional privado y deban depender de oficinas judiciales saturadas de asuntos que se van tramitando por orden de presentación.

- **Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.**- Amplía las competencias de los vigilantes de seguridad privada, habilitándoles para ejercer nuevas funciones como la "participación en la prestación de servicios encomendados a la seguridad pública, complementando la acción policial", con lo que privatiza la seguridad en detrimento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las policías autonómicas.

Además, con autorización previa, los agentes jurados podrán vigilar polígonos industriales y urbanizaciones, complejos o parques comerciales y de ocio que se encuentren delimitados así como acontecimientos culturales, deportivos o cualquier otro evento de relevancia social que se desarrolle en vías o espacios públicos o de uso común, pudiendo practicar detenciones en el ejercicio de su labor, así como anotar datos personales de los delincuentes para trasladarlos después a las autoridades.

A este respecto, cabe destacar la interacción de esta norma con la futura Ley Orgánica para la Protección de la Seguridad Ciudadana, que nos acerca peligrosamente a un estado policial, de represión y excesivo control, como analizamos a continuación.

Y es que **lo que tampoco cabe es alegar o esgrimir la seguridad como coartada para limitar la protesta y las garantías democráticas ni vulnerar derechos fundamentales o restringir su ejercicio como respuesta a concretas situaciones o casos ocurridos, a golpe de titular**, como resulta de las siguientes normas proyectadas:

- **Anteproyecto de Ley Orgánica para la Protección de la Seguridad Ciudadana, de 27 de noviembre de 2013.**- Constituye un mecanismo de control y disuasión de actos de legítima protesta al pretender evitar la movilización ciudadana, extendiendo de forma inadmisibles los supuestos de disolución de las reuniones y manifestaciones y permitiendo incluso que empresas y empleados de seguridad privada colaboren en disolverlas así como previendo la responsabilidad conjunta de los organizadores y promotores de las mismas, contraviniendo el principio jurídico de personalidad de la sanción; otorga prioridad a la presunción de veracidad del atestado policial en contra del derecho fundamental a la

presunción de inocencia; supone una sutil privatización de parte del derecho penal (al redirigir las conductas despenalizadas como faltas hacia la vía administrativa o civil, gravadas con las tasas judiciales); crea una gran inseguridad jurídica al recoger de manera vaga e indeterminada las conductas sancionables; y prevé unas sanciones desproporcionadas, que no se modularán en función de la situación del sancionado.

**- Proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código Penal, de 24 de septiembre de 2013.-** Pretende volver al predemocrático Derecho Penal de Autor, destacando el peligro como motivo de intervención penal y, con ello, pasando todos a ser considerados peligrosos. Además de la similitud de algunos tipos penales con la Ley de Vagos y Maleantes, lo más destacable es: la introducción de la prisión permanente revisable, es decir, una cadena perpetua encubierta, con notable indeterminación de las condiciones exigidas para extinguir la condena; la extensión de las medidas de seguridad, basadas en el principio de peligrosidad y, por tanto, su aplicación será arbitraria, extendiéndose a los inimputables y sin fecha de finalización; y la supresión de las faltas, con fines puramente económicos, pues la despenalización de las faltas conlleva que las mismas conductas se redirijan a la vía administrativa, pero con sanciones mucho más elevadas, o a la vía civil (accidentes de tráfico), sin olvidar que ambas jurisdicciones están gravadas con las tasas judiciales; o bien se incluyan como delitos leves, aumentándose la pena y con perjuicios como los antecedentes penales.

**- Anteproyecto de Ley Orgánica del Estatuto de la víctima del delito, de 25 de octubre de 2013.-** Consecuencia inmediata de la Sentencia del Tribunal de Estrasburgo sobre la Doctrina Parot, con el objetivo de reforzar los derechos y garantías procesales de las víctimas, se permite vulnerar los de los imputados, acusados, que recordemos aún no han sido declarados culpables y sobre quienes recae la presunción de inocencia. Merma de derechos al limitar la intervención del letrado de la defensa, llegando a eludir la contradicción necesaria en un procedimiento penal para garantizar la tutela judicial efectiva, y dotando de diferentes plazos a la víctima y al acusado, ampliando considerablemente los de la primera en perjuicio del segundo.

Por último, **lo que tampoco cabe es proceder a una ruptura y cambio radical de todo el sistema sin tener unos objetivos claros para mejorar la justicia y sin contar con la opinión de los profesionales y colectivos afectados, imponiéndose un control excesivo y restringiendo la independencia**, todo lo cual se puede apreciar en las siguientes reformas legislativas:

**- Anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, de 4 de abril de 2014.-** Crea un complejo sistema judicial por el que se eliminan juzgados de paz, juzgados de primera instancia así como las Audiencias Provinciales para centralizarlos en un Tribunal Provincial de Instancia, que tendrá sede en la capital de cada provincia, lo que supondrá alejar la justicia del ciudadano, que ya no dispondrá de un juzgado en su municipio, y cuyo presidente será elegido por el CGPJ, órgano claramente politizado pues sus miembros son designados por el Congreso y el Senado, a propuesta y por reparto de los grupos parlamentarios.

Desaparece la figura del juez decano, que es elegido democráticamente por el resto de compañeros y que tiene la capacidad de convocar juntas de jueces, en las que se unifican criterios interpretativos y se aportan soluciones a las lagunas legales, habiendo resultado fundamentales en los últimos tiempos, pues no hay que olvidar que criticaron la imposición de las tasas judiciales, se adelantaron a dar soluciones en protección del consumidor en las ejecuciones hipotecarias y elaboraron un decálogo para luchar contra la corrupción.

Asimismo, la reforma consolida e impone el carácter vinculante de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en perjuicio de la jurisprudencia "menor" (de las Audiencias Provinciales y Juzgados de Primera Instancia), más cercana a la cambiante realidad social, debiendo tenerse en cuenta que los pronunciamientos del Tribunal Supremo solo serán sobre aquellos casos planteados por quienes tengan capacidad económica para pagar tasas y demás gastos derivados de ello.

Por último, con la excusa de fortalecer la independencia judicial, se restringe la libertad de expresión, pues se prohíbe a jueces y asociaciones judiciales opinar sobre procesos en marcha o sobre cuestiones competencia de otros poderes públicos, como serían las reformas legislativas, y se permite al CGPJ ordenar a un medio de comunicación, un político u otro juez que deje de informar o hablar sobre el trabajo de un magistrado que sienta "perturbada" su independencia judicial, pudiendo éste, en caso de no ser atendida la orden, presentar una denuncia por un delito contra la Administración de Justicia.

- Por su parte, el nuevo **Código Procesal Penal** configura un cambio de modelo en el que la investigación penal, la instrucción de las causas, correrá a cargo del fiscal, que, no olvidemos, depende del Ministerio de Justicia, a diferencia del juez de instrucción que actualmente tiene encomendada dicha función, y que goza de independencia.

- Finalmente, debemos mencionar el **Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales, de 20 de diciembre de 2013**, que podría afectar de forma crucial a la colegiación obligatoria, así como suponer el fin de la incompatibilidad entre abogados y procuradores y un mayor control a los Colegios, con posibilidad incluso por la administración de disolver su órgano de gobierno en determinados casos.

De todas estas reformas legislativas, dos ya se han aprobado (Ley de Tasas y Ley de Seguridad Privada), una está en tramitación parlamentaria (reforma Código Penal) y el resto en trámite de consultas, por lo que, además de requerir la derogación de aquéllas, instamos a que se aproveche la oportunidad del tramite parlamentario o de consultas para que, en consenso con los distintos grupos parlamentarios y con los colectivos implicados, sin uso del "rodillo parlamentario", se introduzcan las modificaciones necesarias para la efectiva reforma y modernización de la administración de justicia entendida como **servicio público cercano y accesible a todos los ciudadanos, con medios e independiente**, y para el debido **respeto a la libertad de expresión y derecho de manifestación**, esenciales en una democracia.

Desde la Confederación Española de Abogados Jóvenes y las Agrupaciones que la integran, velaremos para que así sea.